SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la Republica que dessen suscribirse, pueden haceria en las Administraciones de Correos. -- Loseni. meros sueltos se venden à un real cada unc-

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.-Se insertan avisos à medio real la linea por cada tres inserciones, siem pre que pasen de ocho líneas, pues no llegando à estas, su precio serà el de cuatro rs. el aviso

SEMESTRE S.

San Jasé, Sûnes 6 de Julio de 1863.

NUMERO 223.

Nº 1º

El Senado y Camara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Con-

### DECRETAN:

Artículo único.-El Poder Legislativo continúa sus sesiones ordinarias en el período Constitucional del presente año.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José. Julio primero de mil ochocientos sesenta y tres .- Rafael Ramirez, Presidente .-J. S. Ramirez, Secretario. - Andres Saenz, Secretario.

Palacio Nacional, San José, Julio primero de mil ochocientos sesenta y

EJECUTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

N. 14.

REPOBLICA DE COSTA-RIGA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Junio 18 de 1863.

Sres. Secretarios de la Cámara de

Representantes.

Hace algun tiempo que el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Don Anselmo Llorente y Lafuente, hizo á la República donacion gratuita de una casa en esta capital para que se destinase á casa, Nacional de reclusion, y provisionalmente á cárcel de mujeres. Los motivos que impu'saron la liberalidad del piadoso Diocesano son principalmente la conciencia de los inconvenientes que resultan de hacinar en un reducido edificio todos los detenidos, presos y rematados de ambos sexos aunque se procure su separación material, y ua justo desen de que se atienda en alguna manera por el trabajo, por la instruccion y por ejercicios religiosos adecuados á la mejora y á la enmienda de los delincuentes. El Gobierno aceptó la donacion, y quisiera ver planteadas la casa de reclusion y cárcel provisional bajo los principios que aconsejan el espíritu del cristianismo y los adelantos de la civilizacion.

Sensible es confesarlo, pero hasta hov nuestros establecimientos carcelarios y el presidio, nuestro único instituto penitenciario, subsisten, casi sin ninguna diferencia, bajo el pié de los establecimientos de otros tiempos, sinó muy remotos, bastante atrasados en esta parte en que las cárceles se miraban como honrosos depósitos donde debian acumularse y confundirse los sospechosos y criminales de cualquiera grado, condicion, edad y aun sexo, cuando la ley ni el magistrado miraban á otra cosa que á la seguridad y á la pena de los delincuentes; y cuando lejos de procurarse su enmienda y rehabilitación moral, se les abandonaba al contagio del crimen y á sus mas alarmantes progresos por el sistema de amegaza mutua.

penal que rije hace veinte y dos años. | consideración, de los Sres. Secretarios, | y de otras muchas que pudieran aduque no mira ya tau solo á la seguridad y severo eastigo de los delincuentes y al justo desagravio de la víndicta pública, sino que tambien á cada paso manifiesta sus benéficas tendencias al arrepentimiento, á la enmienda y á la rehabilitacion de los condenados por la instruccion y por los hábitos del trabajo, á pesar repito, de esa poderosa iniciacion que debiera baber sido fecunda en resultados, nosotros nada hemos hecho para combatir el vicio en sus fuentes principales, la ignorancia y la pereza: y nada hemos hecho en pro de la armonía que debiera reinar entre el mencionado Código y el sistema carcelario, y de penitenciarias, á fin de que las condenatorias se cumpliesen conforme á la voluntad del legislador, á la conciencia del magistrado. à los preceptos de la verdadera justicia y á la satisfaccion de la sociedad

El Gobierno, desea, pues, dar un paso en la senda que le trazan las Naciones mas adelantadas y nuestra propia legislacion: si á la Administracion pasada enpo la satisfaccion de acojer favorablemente la liberalidad é ilustrada iniciativa del digno Obispo, y de disponer los reparos y preparacion del edificio, hasta dejarlo en estado de servir para el objeto á que se le destina, cumple á la actual reglamentar, abrir y protejer el establecimiento; mas como ninguna institucion puede organizarse, inaugurarse ni fomentarse, sin que antes sea fundada por ei Poder competeute, y sin los recursos pecuniarios que son indispensables, el Sr. Presidente de la República, en virtud del art. 91 de la Constitucion, ha tenido á bien prevenirme que hiciese al Excelentísimo Congreso Nacional la presente exposicion, y que recomendase eficazmente à su alta consideracion el siguiente proyecto de ley.

El Senado y Camara de Representantes, etc.

Por cuanto el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion ha dado cuenta de haber sido aceptada por el Gobierno la donación piadosa que ha hecho á la República el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo Don Aselmo Llorente y Lafuente, de una casa ubicada en esta capital para reclusion y carcel provisional de mujeres, y de estar va preparada para el servicio á que el donante la destinaba y atendiendo á las razones de conveniencia que se aducen en la exposicion del referido Secretario.

# DECRETAN:

Art. 1º Se establece una casa Nacional de reclusion de nanjeres, en pública el Illmo. y Rino, señor Obispo de esta Diócesis.

Art. 2º La misma casa servirá de cárcel de mujeres mientras no haya a este fin edificio separado.

Art. 3º El Gobierno dictará el reglamento correspondiente segun lo tenga á bien. quedando facultado para destinar del Tesoro Nacional las cantidades necesarias á la dotacion de | tales casos se obrara gubernativamenlos Empleados, sostencion y fomento del establecimiento.

Dado etc.

UU. para conocimiento de ese Alto les Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bil liotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

muy

atento obsecuente servidor. Juan J. Ulloa.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Junio 25 de 1863.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Se observa que de atgun tiempo á esta parte la inmoralidad pública progresa de una manera alarmante. Este hecho, que aunque triste, tiene una existencia real, no puede atribuirse con como los jueces inferiores llegan sus deheres; y es por esto que el Gobier no tratando de investigar el origen de tamaño mal, cree haberlo encontrado en la deficiencia de leyes preventivas bajo. en maferia criminal.

En efecto, no es lo comun que los delincuentes se lancen desde el principio en la carrera del crimen: el corazon humano se pervierte por grados y no llega de un solo golpe à encenagarse en los delitos mas atroces.

La vagancia, la ebriedad, el juego y otros vicios de esta naturaleza son el principio y el orígen de los grandes crímenes. En esta funesta escuela, se crean necesidades facticias; se pierden los sentimientos de honor y una vez desterrado del corazon el pudor, solo resta dar un paso para llegar á ser un tamoso' criminal.

Nuestra legislacion penal ha comprendido perfectamente esta escala y es por eso que castiga y califica como delitos, la embriaguez, la vagancia y el malentretenimiento.-Pero si bien se consideran estos hechos y otros semejantes, debiera con mas propiedad mirárseles como ocasion de delitos, que como verdaderos crimenes; y en tal caso juzga el Gobierno que el proceder en ellos como si fueren tales, es anti-equitativo, porque se marca con la calidad de delineuentes á personas que realmente no han cometido más que faltas. Empero, no es este el mayor inconveniente: por la unturaleza de 'estos hechos es muy facil eludir la responsabilidad rigorosamente indicial. No es raro el ver absueltos los ebrios públicos y escandaleses, los notoriamente vagos y malentretenidos si hay un poco de habilidad en sus defensas. Tampoco es raro ver que sujetos que desgraciadamente tienen el vicio del juego, o que no tienen oficio conocido, pero que conservan todavia bastante pudor, y á quienes una lijera correccion bastaria para la que con tal objeto, donó á la Re- apartarlos del mal camino, salen de la càrcel despues de un largo procedimiento judicial, enteramente pervertidos, ya porque han perdido la verguenza despues de verse confundidos con verdaderos criminales, ya porque el consorcio de estos les ha infundido en el alma las máximas del vicio.

Cree, pues, el Gobierno que si en te, esto es. por medio de la policía, se podria lograr la correccion de estas faltas con mas eficacia que en vir-Tengo el honor de comunicarlo á tud de fargos procedimientos judicia-

cirse, el señor Presidente me ha ordenado pase á manos de UU. para conocimiento de ese Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de ley, que espera será favorablemente acogido.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

### DECRETAN:

Art. 1º En los casos de embriaguez, vagancia, malentretenimiento y otros semejantes, en que se ataque directamente la moralidad pública, la autoridad política podrá y deberá proceder contra los culpables, obligándolos sin tràmite ni figura de jujcio y fundamento á negligencia ó descuido con solo la averiguacion de la verde parte de la autoridad judicial, una dad por medio de dos testigos, à ovez que tanto el Supremo Tribunal cuparse de oficios ó profesiones honestas, á cuyo fin podrá exigirles suficiente fianza, ó entregarlos á artesanos y labradores, hasta que acrediten enmienda y aplicacion al tra-

Art. 2º A las mujeres convencidas de semejantes faltas se las pondrá en casas honradas para que sirvan, mediante un salario correspondiente, que será convenido entre la autoridad y el interesado, y en caso de que no haya casa en que colocarlas, se las pondrá en la de correccion del sexo por el término que se juzgue prudente, no exediendo de seis

Art. 3º No obstante lo ordenado en los artículos que anteceden, las autoridades judiciales continuarán conociendo de estas faitas con arreglo á las leyes, cuando al mismo tiempo se juzgue al delincuente por otros deli-

Dado' etc. Me reitero de UU., señores, Secretarios, atento obsecuente servidor.

JUAN J. ULLOA.

Nº 16.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Junio 25 de 1863.

Sexones Secufficacios de la Camara de Represen-TANTES

La Administración pasada por motivos de conveniencia pública, que no desconoce la presente, tuvo á bien dejar los Jefes Políticos en las poblaciones de Moin, Esparza y Golfo' Dulce: mas como la existencia de tales Autoridades, aunque muy necesaria, si se atiende a la distancia à que aquellos pueblos se encuentran de su centro, no está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 de las Ordenanzas Municipales y 40 y 80 de la ley electoral. el P. E. espera que ese Alto Cuerpo con presencia de las leyes citadas y atendiendo á las peculiares circumstancias de las enunciadas poblaciones se sirva resolver si deben 6 no conservarse los Jefes Políticos de Moin. Esparza y Golfo Dulce; á fin de poder dictar con oportunidad las medidas conducentes.

Espero que los Sres. Secretarios darán cuenta con lo expuesto al Congreso Nacional y aceptarán las consi deraciones de particular aprecio de su atento obsecuente servidor.

Juan J. Clives.

Nº 19.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Julio 3 de 1863.

Sres. Secretarios de la Cámara de

Representantes.

El art? 943 del Código civil que habla sobre el juramento decisorio se halla en entera contradiccion con los principios de la ciencia: es fuera de toda cuestion que una de las principales diferencias entre dicho juramento y el supletorio es, que el primero puede ser deferido por una de las partes, aunque no haya prueba alguna de la demanda ó de la excepcion sobre la cual es provocado; y el segundo, esto es, el supletorio ó necesario solo puede ser deferido por el Juez, cuando existen otras pruebas, una vez que no tiene fuerza alguna sinó reunido con e-. Ilas.

Cree, pues, el Gobierno que en el artículo citado lo único que ha habido es una muy mala traduccion, que por des-

cuido se ha dejado correr hasta la fecha; pero que no es conveniente siga bajo el mismo sentido por que su tolerancia podría obligar á los Tribunales encargados de su aplicacion ó incurrir á su pesar en contraprincipios, y á perjudicar legalmente intereses particula-

Bajo tales precedentes se me ha ordenado por el Sr. Presidente el hacer por medio de UU, á ese Alto Cuerpo la siguiente iniciativa.

El Senado y Cámara &.

DECRETAN:

Art. 1º Se deroga el art. 944 del Código civil y se subroga de la manera siguiente.

Art. 2º El juramento decisorio puede deferirse en cualquier estado de la causa aun cuando no haya prueba alguna sobre la demanda ó excepcion propuesta.

Me reitero de UU. Sres. Secretarios, atento servidor.

Juan J. Ulloa.

# CUADRO DE MOVIMIENTO DE LA POBLACION DESDE PRIMERO DE JULIO HASTA EL ULTINO DE DICIEMBRE DE 1862.

# PROVINCIA DE HEREDIA.

# BAUTISMOS.

Legitimos.		Hegitimos.		Total.
VARONES.	HEMBRAS.	VARONIS.	HEMBRAS.	
39	35	8	110	1 92
39	43	16	7	105
37	36	6	10	89
44	30	1	1 8	1 83
27	28	10	7	72
43	32	7	2	84
229	204	48	44	525
	VARONES	VARONES   HEMBRAS,	VARONES.         HEMBRAS.         VARONES.          39        35        8          39        43        16          37        36        6          44        30        1          27        28        10          43        32        7	VARONES         HEMBRAS.         VARONES         HEMBRAS.          39        35        8        10          39        43        16        7          37        36        6        10          44        30        1        8          27        28        10        7          43        32        7        2

Nora. -Los bautismos legítimos é ilegítimos ascienden à la suma de 525 en los seis meses desde el 1º de Julio hasta el último de Diciembre de 1862.

## DEFUNCIONES.

Meses. Legitimos.	mos.	Hegitimos.		Edad.	Total.	
	HEMBRAS	VARONES.	HEMBRAS.		FIRE	
Julio Agosto Sctiembre Octubre Noviembre. Diciembre	25 15 14 5 18		6		Da 20 à 25 id	CARLO CONTRACTOR OF THE PARTY O
* Suma.	88	62	31	31	Do 60 g 65 64.	

Nora .- De los doscientos doce muertos que aparecen en este cuadro, hay 136 jornaleros, II artesanos y 65 mujeres.

# CASAMIENTOS.

MESES.	Solteros.	Viudos.	SOLTERAS.	VIUDAS.	TOTAL.
Julio	5	1	6	0	6
Agosto	8	3	9	2	11
Setbre	7	3	8	2	10
Octubre.	11	2	11	2	13
Novbre	15	2	16	1	17
Dicbre	0	0	0	0	0
Suma	46	11	50	7	57

Nora.-Estos cincuenta y siete matrimonios se clasifican segun la edad de los casados de la manera siguiente,-

Edad de los hombres.	Edad de las mugeres.
De 20 á 24 años30	De 15 á 19 años25
De 25 à 29 id14	De 20 á 24 id
De 30 à 39 id 6	De 25 à 29 id
De 40 à 49 id 3	De 30 á 34 id 2
De 50 á 59 id 2	De 35 à 39 id 2
De 60 à 69 id 2	De 40 à 45 id 1
	Total

En cuanto à la profesion hay entre ellos

Labradores.....47 Artesanos..... 4 Comerciantes.... 5 Hacendados ..... ]

Total ..... 57

ba de ellas?

Oficina Central de Estadística. - San José, Julio 1º de 1863.

F. ESTREBER.

# MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

SALLIA.

Junio 26-En la mañana del dia de hoy, dió la vela con destino á Panamá, la Barca Españoia Maria, al mando de su Capitan Manuel Nicolich. Cargamento: madera y despachada por Juan Knöhr v hermano

OTRA VEZ LA DONACION DE DON Manuel Mora.

En el número anterior de la Gaceta dimos cuenta de la donacion hecha por Don Manuel Mora en favor de un establecimiento literario para la Provincia de San José: espusimos las bases de dicha donacion, la especie de proteccion que se solicitaba del Gobierno, y las causas que habian retrasado este asunto. Como nuestros lectores verán adelante, D. Manuel Mora pretende probar que el Gobierno ha sido mal administrador de los intereses de la sociedad, y abandonado y omiso en el cumplimiento de sus sagrados deberes. Ante semejante cargo hecho ya bajo la firma de Dn. Manuel Mora, se hace preciso descorrer el velo de acontecimientos que mas que á otro, al Sr. Mora le interesaba se reservasen. Espondremos estos acontecimientos, los seguiremos en su fallo de la opinion.

te satisfacer.

proteccion al instituto literario, un con- de entrar en el exametr de algunas re-

ca nacional de licores. existencia de la materia primitiva, el condicion precisa de recibir 600 quin que iba á hacerse; mas este se escusó sacar deducciones. con dos pretestos: 1º con que se exiexcepcion en él. le libertaba de la hi- qué no solicitar este contrato única-

que el Gobierno contrajese obligaciones en su favor, y él quedar sin responsabilidad en caso de falta! ¡Pretendía que bajo la sombra de una proteccion á una determinada provincia y á un determinado número de personas, se pusiesen en peligro valiosos intereses nacionales? Nosotros no podemos comprender que, fuera de las condiciones de fianza é hipoteca, hubiese otra condicion que la de responder por los perjuicios en caso de faltar al contrato; y si esta condicion que es consecuencia legal de toda falta, aun en los mas pequeños contratos, detuvo à D. Manuel Mora en el camino de la filantropía, creemos que el Gobierno obró cuerdamente al no acceder á sus exageradas pretensiones.

Posteriormente el Sr. Secretario de Hacienda de la pasada Aministracion, ofreció al Sr. Mora mejorarlo en el valor de los dulces, tomándole los de la hacienda á un precio mayor que el de los demas contratistas; y demoró por mas de un mes el remate, hasta saber el que la hacienda producia, para tomarlo por base y saber cuanto era el sobrante que debia sujetarse á licitacion. Pero el Sr. Mora no pareció dentro de ese tiempo, y guardó silencio manitestandose remiso precisamente cuando se presentaba la ocasion de llevar à cabo con ventajas el pensamiento generoso que habia concebido.

Mas palpables se hicieron despues desarrollo y esperaremos tranquilos el los inconvenientes que Dn. Manuel Mora oponia á la relizacion de su do-Cuando Dn. Manuel Mora hizo la nacion; y aquí entramos en lo que medonacion que nos ocupa, la cartera de nos interesa al donante se descubra.-Instruccion pública estaba á cargo del Hecho cargo de la cartera de Instrucilustrado patriota Sr. Don Francisco cion Pública el Sr. Lic. D. A. Esquivel, Maria Iglesias: éste, con su conciencia y deseoso de conciliar los intereses púde hombre generoso y admirador de blicos con los particulares de la Protodo sentimiento de noble patriotis- vincia de San José, ofreció á D. Mamo, vió con efusion la que creia gene- nuel Mora, à nombre del Gobierno, rosa oterta del Sr. Mora; celebró que que se le admitirían mensualmente 200 tan humanitarias y civilizadoras miras quintales de dulce en la fábrica de se abrigasen en corazones costaricen- licores, sin sujetarlo à las condicioses y contestó en términos honoríficos nes de la licitación y bajo bases mas aceptando la donacion. Mas tarde, es- favorables. Ante semejante propuesta tas ilusiones fueron desapareciendo u- nada habia que responder si las intenna á una, cuando se vió que la dona ciones eran acordes con las palabras de cion se hacia depender de exijencias la donacion. Sin embargo, el Sa Moque el Gobierno no podia lejítimamen- ra no aceptó la oferta y exijió se le recibiesen en la fábrica de 700 á 1,000 Don Manuel Mora solicitó como quintales de dulce mensuales. Antes trato para proveer del dulce á la fábri- flecciones que de aquí se deducen, debe saberse, que son menos de 1,000 Como tal contrato no podia cele- quintales los que la fábrica necsita brarse sinó bajo condiciones determi- en cada mes, pues cuando el Gobierno nadas que asegurasen al Gobierno la la tomò en administracion, fué bajo la Sr. Iglesias propuso al Sr. Mora entra- tales por un contrato anterior con Don se como contratista en la licitacion Joaquin Fernandez. Ahora vamos à

Segun las palabras de Don Manuel jía una hipoteca valiosa y él al hacer Mora en su donacion, la hacienda pueun servicio público no queria afectar de producir anualmente \$ 10,000. Vasus bienes; y 2º con que necesitándose luando el dulce al precio à que el Gofianza, él no se hallaba en el caso de bieruo lo paga, la produccion anual de andar solicitando fiador. Ambas con la hacienda seria la de 3,333 quintales, diciones le fueron allanadas por el Sr. que vendido à \$ 3 hace la suma de Secretario: la primera, consintiendo en \$ 9,999; esto es, un peso menos de los admitir como hipoteca la misma finca diez mil que se dice producirá. Al donada; y la segunda, eximiéndole de pretender un contrato por 700 á 1,000 la fianza. No quedaba, pues, pretes- quintales, debe contarse con otras finto; y si el donante tenia la seguridad cas que produzcan 5,067 á 8,667 qq., de produccion y el buen deseo de que son las diferencias entre la probeneficiar à su provincia, debió entrar duccion verdadera y el privilejio solicien el número de los licitadores, con- tado: el valor de este dulce, ya deducitando ya con ventajas de que no do el que debia consagrarse al Colejio, gozaban los otros, y empezando desde seria de \$ 15,200 5 26,000 (tambien aquí la proteccion del Gobierno. Pe- deducido el peso de la diferencia). Y ro el Señor Mora no quiso entrar en de donde se tomaba ese dulce si la la licitacion. ¿ Porqué! El nos lo di- finca no lo producia? Si la proteccion ce en sus comunicaciones: por no su- se referia unicamente al instituto lijetarse à condiciones gravosisimos. ¡Y terario, à qué solicitar un contrato cuáles eran estas condiciones gravosí- mayor en mas de sus dos terceras parsimas, si el Gobierno haciendo una tes de la produccion verdadera? ¿por poteca y de la fianza? ¡Cuales eran mente por la cantidad precisa que la estas condiciones gravosísimas que no hacienda produce? Supóngase que alejaron otros licitadores aun sujetán- se hubiera accedido á los deseos de dose á la hipoteca y á la fianza, y ale- Don Manuel Mora, en cuvo caso él jaron al Sr. Mora á quien se dispensa- habria sido casi el único proveedor del Pretendia el Sr. Mora dulce jen que situacion habrian vem-

Demos la última pincelada. Siendo Don Manuel Mora único proveedor y no estando sujeto á toda la responsabilidad consiguiente por su falta de cumplimiento, la situacion rentística de la República quedaba en sus manes, por que de él dependia una de las mas pingües rentas. ¿Y habrá Gobierno que pueda aceptar semejante tutela?

pero leonino para la Nacion.

Concluimos: si alguna falta puede achacarse al Gobierno, es mas bien la de que en obsequio del tal instituto en embrion, ofreció mas allá de lo que talvez estricta y legalmente podia; pero tal falta es escusable atendiendo al objeto de ella; y esto nos anticipamos á decirlo, si se nos arguye con las ofertas de los Señores Iglesias Montealegre y Esquivel.

cimos guardando todos los miramienla susceptibilidad del Sr. Mora: acusado ahora el Gobierno, nos cumple vindicarlo; y al hacerlo, con sentimiento hemos tenido la necesidad de tocar llagas que no habríamos tocado. Hamas admitido su artículo por un esceso de tolerancia, pero debe saberse para en adelante, que el periódico oficial si se presta para la defensa de los funcionarios públicos, no se presta para acusaciones contra el mismo Gobierno. Los ciudadanos pueden usar de sus derechos y de la garantía de la preusa, por otros órganos de publicidad.

## Banco Anglo-Costaricense.

Gaceta de la semana anterior, las bases de una asociacion establecida yá en el pais con todas las formalidades prescritas por las leyes de la República. En este número verán nuestros lectores los estatutos de la misma sociedad, los cuales, ast como la escritura, han sido aprobados por la autoridad competente, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Comercio, y se les dá publicidad, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 242 del mismo Código.

El establecimiento de un Banco es de | tan reconocida utilidad, caracteriza tan bien el adelanto y progreso de un pais, y da una idea de su estado de moralidad y seguridad, que nos dispensa de entrar eu comentarios sobre esto; sin embargo, la publicacion de las bases y estatutos de la confianza pública. la sociadad nos presentan un vasto campo para hacer palpables las ventajas que Costa-Rica en particular reporta con la creacion de esta sociedad; enumeraremos algunas de cilas, para que nuestros lectores del pais, que no comprendan bien algunas de las reglas que se estableceu, queden entendidos mediante una breve y sencilla esplicacion; y para que nuestros lectores de fuera, sepan que en Costa Rica pueden con seguridad dedicarse á toda clase de empresas, sin los temores que en otras de las Repúblicas Ameriranas, aparejan su estado continuo de PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO ANGLOalarma, de revolucion y de malestar so- costantense estantecido en esta

Los nombres de las tres personas que forman la Direccion de la Sociedad, son socios,

do á quedar los demas agricultores por sí solos la mejor garantía de la probidad, orden y buena fé que presidirán a todas las operaciones: conocidos hace mu chos años como comerciantes en esta República, ninguna duda puede abrigarse respecto de que cumplirán fielmente las obligaciones que contraigan: sus conocimientos mercantiles, su honradez y su responsabilidad, aseguran, al mismo tiempo que la duracion del Bauco, la lealtad

en todas las transacciones. Conforme al artículo 4º de los Estatutos, el Ban so ofrece abrir cuentas corrientes, para que los que tengan á bien confiarle sus depósitos, puedan girar á la vista sobre estos mismos depósitos ó sobre créditos si el Banco se los concede. Esto facilità inmensamente las transacciones mercantiles, y permite à los tenedores de dinero sonante consumible periódicamente, de tener seguro el capital y ganando un interes; mientras que de lo contrario, invertirian estos fondos sin sacar utilidad durante su inversion.

Por el artículo 5º; se adelantan fondos sobre garantías ó fianzas personales: se recibe dinero en depósito ya sea judicial ó extrajudicial: à la vista é á plazo, ganando los depósitos judiciales en dinero efectivo, un interes convencional, y los otros un 6 p. 0/0 si es á la vista, y convencional si es à plazo fijo; se venden ó compran Bonos ó fondos públicos; se venden y compran letras de cambio; y por último, se venden Billetes de Banco á la órden, pagaderos à siete dias de vista, para facilitar remesas dentro de la República, El interes que se cobra sobre fondos adelantados, es el de 12 p. 0/0 anual, capitalizable cada fin de trimestre. Este interes, aun con la capitalizacion, es menor que el que generalmente se paga; y los agricultores que con frecuencia se ven obligados á malvender sus cosechas, tienen la oportunidad de procurarse recursos sin Cuando tratamos de esta cuestion necesidad de sacrificios que muchas veces fuimos impulsados á ello; pero lo hi- los esponen á verse de repente en la miseria, esplotados por usureros que se alitos y consideraciones, y sin herir ni mentan de su sangre. Ya hemos dicho antes lo ventajoso que es para el público tener una caja en donde un capital destinado al consumo, esté seguro y ganaudo interes, interes que puede aumentar segun el plazo que se estipule; ahora nos referiremos al judicial. Todo depósito de esta especie, produce al depositario una utilidad de 4 p. 0/0 que le dá la ley, va sea en dinero efectivo ó en otra clase de bienes raices ó muebles: recibir, pues, depósitos judiciales en dinero teniéndolos á la orden del juez depositante, y no solo no cobrar interes, sinó pagarlo, es una verdadera utilidad en favor del acreedor y del deudor, porque ambos estan interesados en la conservacion y aumento de los Bajo este nombre se publicaron en la bienes destinados à saldar sus obligaciones. La venta y compra de fondos públicos; así como la venta y compra de letras de cambio y de Billetes de Banco á la órden, facilità inmensamente las operaciones mercantiles, dentro y fuera de la República.

Por el artículo 6º, ofrece el Banco emitir, llegado el tiempo oportuno, papel moneda pagadero al portador y á la vista hasta el valor de la 4a parte del capital y utilidades efectivas. La emision de papel circulante quita los embarazos que en el giro de los negocios produce la necesidad del metálico para todas las transacciones; y esta emision en solo la cuarta parte del capital y utilidades efectivas, garantizando à los tenedores de Billetes, aumentarà

Apesar de nuestra falta de conocimientos en materia de Bancos y de operaciones mercantiles, nos hemos visto obligados á escribir estas líneas; porque siendo de reconocido interes público, cumple á nuestro deber como servidores de la Nacion, el dar cuenta de todo aquello que pueda traerle perjuicio ó provecho.

ESCRITURA PUBLICA FECHA JUNIO 25 DE 1863.

1 La Direccion se formarà de los tres

2 Allan Wallis administrará los ne- de una finca en favor de un instituto lite-

tisfacerse mensualmente del buen estado de los negocios del Banco.

4 Las principales operaciones del No perderé tiempo refutando los argu-Banco seran las signientes:

la República:

mitentes para que estos puedan girar à la vista contra sus depósitos ó créditos que les conceda el Banco.

Cobrando las letras y pagarees confiadosle por sus comitentes sin responsabilidad en caso de falta de pago, abonando sus valores en cuenta cor-

mitentes que sean aceptadas pagaderas en el mismo Banco.

tra el Banco.

Supliendo à sus comitentes libros de Para el mejor conocimiento de la cuesá la vista, y libros en los cuales se á ella se refieren. inscribiràn los depósitos al tiempo de hacerlos: tales partidas así inseritas por el Banco constaràn como re-

5 Son igualmente atribuciones del

Descontar letras ó pagarees.

Adelantar fondos sobre garantías 6 fianzas personales.

Recibir dinero:

En depósito.

En cuentas corrientes.

En depósitos à la vista y

En depósitos á plazo.

Recibir depósitos judiciales de artículos valiosos, cobrando el derecho de depósito establecido por la ley y abonando sobre lo depositado en dinero efectivo un interés convencional.

Vender y comprar Bonos ó fondos públi-

Vender y comprar letras de cambio.

Vender Billetes de Banco á la órden, pagaderos á siete dias de vista para facilitar remesas dentro de la Repúbli-

6 El Banco cobrarà sobre cada operacion una comision módica.

7 Los grados de intereses y descuentos serau fijados mensualmente por el que quiero hacer á la nacion. Banco, sin perjuicio de los casos en que estos fueren fijados por convenio espe-

8 El Banco cargará los intereses sobre cuentas corrientes á fin de cada trimestre.

9 Llegado que sea el tiempo oportuno, emitirá el Banco papel moneda, pagadero al portador y á la vista, hasta el valor de la cuarta parte del capital y utilidades efectivas.

10 La Direccion se reserva el derecho de amplificar ó modificar el presente reglamento conforme lo pida el desarrollo de los negocios del Banco.

San José, Junio 26 de 1863.

ALLAN WALLIS. MARIANO MONTEALEGRE. p. p. EDUARDO W. ALLPRESS TOMAS FARRER.

Nota. - Estos Estatutos han sido aprobados por la Autoridad competente.

DONACION DE DON M. MORA.

Con este título, se publicó en el número anterior de la Gaceta Oficial, un artículo relativo á la donacion, que en Octubre próximo pasado hice A LA REPUBLICA del 29 del mismo mes) de los productos conveniente educación moral y religiosa Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

r cios del Banco representando la Direc- rario: se hace una breve reseña de una parte del contenido de las comunicacio-3 Es obligacion de la Direccion sa-nes, que con tal objeto, dirijí al Gobierno; y se señalan, bien ó mal, los motivos que han paralizado este asunto.

mentos con que el Redactor de la Gaceta Facilitar las operaciones mercantiles en se propone libertar al Gobierno de los cargos que se le pudieran hacer, por la de-Abriendo cuentas corrientes con sus co- mora en un asunto de tanta trascendencia para la sociedad. Si los obstàculos, que se alegan son ilusorios, el mal se hace à, la Nacion; y si son reales, es al Gobierno, como encargado de velar por los intercses generales, à quien toca allanarlos. Por mi parte, he procurado hacer un servicio á mi patria, cediéndole los valiosos productos de una finca, ofreciendo admi-Pagando todas las obligaciones de sus co- nistrarla gratuitamente, y proponiendo los medios de obtener abundantes resultados. He querido hacer un bien à la Nacion: si Aceptando y pagando las letras de sus el Gobierno, pudiendo, no lo hace fructicomitentes, giradas á plazo fijo con- ficar, él serà el responsable á la posteridad, more absendance alle corolings and a

"Cheques" especiales para los giros tion inserto en seguida los documentos que

San José, Julio 1º de 1863,

Manuel Mora.

DOCUMENTOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA.

Manuel Mora, mayor de edad y de este vecindario, ante VE. respetuosamente vengo á exponer: que convencido de que la educacion intelectual y moral es el único elemento en que puede fundarse de una manera estable la prosperidad de los pueblos, y deseando contribuir del mejor modo al adelanto y verdadera prosperidad de Costa-Rica, quiero dedicar una parte de mis bienes à la crea cion y sostenimiento de un instituto literario, que colocado à la altura que demandan las necesidades de mestra sociedad, pueda evitar los penosos sacrificios que hoy tienen que hacer los padres de familia, para proporcionar à los jóvenes una regular educacion. He aquí, Excuno. Sr., el pensamiento que he mantenido por espacio de algunos oños, y que creo poder realizar ahora, si el Supremo Gobierno, mirando la instruccion pública con todo el interes que su importancia inspira, diere buena acogida al obsequio

Poseo en las inmediaciones de esta ciudad, en el lugar llamado "Cuesta de las Moras", una finca sembrada actualmente de caña, con su máquina y demas útiles para el beneficio. Quiero ceder por ahora sus productos netos al establecimiento de enseñanza que tengo indicado, y pongo desde luego á disposicion de la autoridad, à quien convenga, el terreno necesario para los edificios correspondientes, que se han de construir, destinando la mitad de los productos de la hacienda para principiar á formar el fondo que debe servir para estas obras, y cuando ellas estén concluidas, continuarà dicha mitad formando el tesoro del establecimiento. La otra mitad de los productos la reservo para los gastos de la administracion de la finca, (útiles y mejoras que necesite), que estará á mi cargo mientras viva, y que irá despues á la persona que yo desigue, debiendo en ambos casos, llevarse una cuenta exacta que se rendirá anualmente á quien corresponda.

Como es de esperarse, que este establecimiento progrese, al impulso de nuevos legados, donaciones ú otras liberalidades de personas que quieran contribuir al mismo fin, yo desearía (sin que esto se entienda como una condicion precisa) que con el tiempo se uniese al establecimiento de educacion, otro donde se (segun la espresion del Sr. Mi is ro de puedan recojer los huérfanos desvalidos Instruccion Pública en su contestacion y jóvenes abandonados, para darles la

de talleres establecidos allí mismo, un oficio honesto, que mas tarde les proporcione la subsistencia, y los habilite para ser ciudadanos útiles á su patria. En caso de formarse este segundo establecimiento, podria aumentarse hasta cuatro marchoas, el terreno cedido para edificios.

Puedo anunciar desde luego que mi intento es, no solo ceder en favor de estos establecimientos, las cuatro manzanas referidas, y el producto de la hacienda enunciada, sino jaumentar esta donacion, ya sea en vida, ó despues de mi muerte, hasta donde erea couveniente; pero, por ahora, deseo ver si se corresponde debidamente à mis esperan-

zas, autes de ampliar esta liberalidad. No es mi intencion poner trabas de ninguna especie al sistema de educacion y ramos que deban enseñarse, dejando esto al cuidado de la autoridad a quien corresponda la dirección del establecimiento. Quiere, sin embargo, tomar parte en la formacion de los reglamentos generales; y, en union de otra persona nombrada por el Gobierno, tendré el derecho de presentar los individuos que considere aptos para el servicio de las cátedras que se establezcan, derechos ambos que pasarán despues á mi albacea ó á la persona que yo designe.

La instruccion religiosa serà segun las doctrinas de la Iglesia católica que profesamos la generalidad del pais. Tambien reservo un derecho para mis parientes pubres, por el Grden de mayor proximidad 6 pobreza, en virtud del cual, si hubiese algunos que quieran educarse en el establecimiento, sean admitidos en él hasta en número de diez, sin sujetarlos à pensiones ni derechos de ninguna cluse que purdan establecerse.

Provincia de San José; pero sin embar- petentes para llenar el objeto à que se go de esto, quiero y es mi voluntad que destinan, ó por lo menos, los productos el Supremo Poder Ejecutivo tenga y conserve siempre la inspeccion sobre el instituto y sus fondos: que intervenga en la formacion de los reglamentos generales que deban regirlo; y que el establecimiento sea franqueado del mismo modo á todos los jóvenes de la República.

Y á efecto de que los fondos de esta fundacion jamas puedan ser distraidos de sus objetos, declaro como mi única voluntad: que en tal caso inesperado, mis herederos testamentarios 6 legítimos puedan reclamar para sí tales bienes.

La instruccion no comun que se nota en los padres de la Compañía de Jesus, su sincera piedad, y la asiduidad y celo que han manifestado en la enseñanza de la juventud, que en muchas naciones, mas civilizadas que la nuestra, les està confiada hoy, me hacen pensar en ellos cuando trato de fundar un establecimiento literario, y he creido siempre, que bajo su hábil é ilustrada direccion, bien pronto se recojerian bermosos y abundantes frutos; sin embargo, no se me oculta que hay en Costa-Rica, a ese respecto, algunas opiniones contrarias á la mia, y no insistiré por tanto en que se dé á esos religiosos la direccion del establecimiento, limitandome ahora á hacer una indicacion.

Os he expuesto, Exmo. señor, el proyecto que me trae à vos. La República necesita de un instituto literario que evite à la juventud amante de las letras el trabajo de emigrar para buscar las Universidades extranjeras, y yo ofrezco al Supremo Gobierno los productos de una fineu, que protegida por èl, puede asegurar annalmente una renta de diez mil pesos por lo menos, cantidad bastante para sostener un establecimien- | tando que se recibiesen en la fàbrica de buego has medidas consucentes para po- ministrar los fondos necesarios para su estado en el estado, es decir, un peder ab-

la de la prosperidad; y à mi me quedará cesit iba, ante todo, el consumo de esta, y la satisfaccion de haber servido útilmente à mi patria.

San José, Octubre 27 de 1862. Exmo. Sr. Presidente. Manuel Mora.

San José, Febrero 23 de 63. Exemo. Sr. Presidente.

Hace algunos meses que manifesté à VE. el proyecto que habia concehido, de crear un establecimiento literario, con los productos de una finca que poseo en la "Cuesta de las Moras", manifestandoos al mismo tiempo: que contaba, ante todo, con la proteccion que daríais à mi empresa, pues solo con ella podría ver realizarse los resultados que me prometia. El Supremo Gobierno aceptó mi proyecto, como debia esperarse; pero, á pesar de la suma importancia que se le concedió, no he visto dictadas todavia las medidas protectoras que él necesita; y es por esto que me permito abora haceros una observacion à este respecto.

He manifestado ya, que deseo la fun-

dacion de un instituto literario capaz de satisfacer las necesidades intelectuales de nuestra seciedad, con los productos de mi citada finca, es decir, con los productos de la caña, que es el ramo de agricuitura que actualmente se cultiva allí. La naturaleza de este cultivo, juntamente con la situacion particular de la finca, ponen à esta en disposicion de producir mucho, si los caldos de la caña tienen su consumo en la fabrica de licores; pero no teniendo este consumo, ó teniendolo con los gravámenes que impone la disposicion de hacienda del veinte del corrienestarán espuestos á muchas eventualidades, que hacen insegura la empresa. Ahnra bien: la proteccion que ha solicitudo del Supremo Gobierno, como indispensable para la interesante empresa de que me ocupo, no es otra que un contrato, en virtud del cual reciban siempre en la fábrica los caldos que produzca la finca, vendidos á un precio fijo y regular. Tratàndose de un asunto de tanto interes público, nada seria mas natural que la concesion de un privilegio en el presente caso; pero no es necesario que sea un privilegio, basta un contrato semejante à los que algunos particulares han obtenido hasta hoys solo de ese modo se asegurarán los fondos suficientes, y de consiguiente, solo de ese modo podrá tener efecto mi proposicion. - want la vista

La resolucion que recaiga sobre este asunto es de grande interes; porque no se podrá poner en planta esa obra, de que hasta ahora solo se ha hablado, sin ascgurar autes los medios de que el éxito decontinued sometimes of an entire

Exemo S. P.

Manuel Mora.

Exemo Sr. Presidente de la República. San José, Abril 8 de 1863.

Exemo. Senor.

Con el objeto de dar pronto impulso al proyecto, que hace mas de cinco meses sometí à la consideracion de VE., para fundar un instituto literario á la altura de las necesidades del pais; y notando, que por parte del Gobierno no se habian tomado las medidas necesarias para ponerlo en planta, os dirijí una comunicacion el 23 de Febrero próximo pasado, solicito del rango en que se desca obtener sin licores los caldos de caña que produjera necesidad de otras erogaciones: si le pro- la finca de la cuesta de" Las Moras", que,

cion abanzar muchos pasos en la es 3- llán lose la finca sembrada de caña, se ne- nos legítimos que comprenden la soberaque solo la fabrica podia ofrecerlo con la regalaridad y constancia apetecibles: os hice presentes las ventajas que reportaria la empresa, obteniendo un contrato que le asegurase el consumo de los tenecer que el Ejecutivo; único que en caldos en la fàbrica: la facilidad que en- realidad corresponde à la naturaleza de contraria el Gobierno para otorgar un una autoridad puramente administrativa, favor, que debia producir un beneficio general; y por último, os manifeste: que en eso consistia la proteccion que desde un dificil. Debiendo conceder que las Muniprincipio habia solicitado del Gobierno, cipalidades son dependientes del Poder que la consideraba como indispensa- Ejecutivo, no podemos disputar que están ble para la perfeccion de la donación o- comprendidas en el artículo 77 de la frecida, por serlo tambien para la reali- Constitucion, el cual disnone: que es inzacion de los fines, que me movieron à compatible la calidad de Representante é ceder en favor de la nacion una parte Senador con la de empleado subatterno considerable de mi hacienda. Aunque à de los otros Supremos Poderes, esta solicitud no se me ha contestado Ann entendiéndose la dependencia de formalmente, he podido conocer ya, con las Municipalidades en un sentido mas sorpresa y sentimiento, que el Gobierno lato, á saber, como sujecion al Gobierno està dispuesto à negarse à ella, preten- en su totalidad y compuesto de los tres diendo que me sujete yo á condiciones Supremos Poderes, llegamos al mismo regravosisimas, que bien podrian burlar sultado de incompatibilidad. Nadie puede mis tendencias al hacer la cesion: hay ser al mismo tiempo Superior y Subalterahora inconvenientes para conceder en no; nadie puede ser, segun se expresa beneficio de la nación, lo que untes se nuestra Constitucion, juez en dos diversas ha concedido á algunos particulares pa- instancias (artículo 45) y así sucederia ra su propio beneficio. Si, Exmo, se- a las personas que al mismo tiempo fuenor, si el Gobierno no corresponde a ran individuos de ambos cuerpos; del mis justas esperanzas; si no puede hoy Congreso que es el superior, y de la Muapoyar los esfuerzos de un ciudadano nicipalidad que es el subalterno. que desea servir à su patria útilmente. A esta conclusion llegamos con la aplime hallaré en el caso de retirar mi cacion de las reglas generales; pero nuepromesa, para aguardar otra ocasion, en tra legislacion nos suministra un arguque los resultados puedan correspon- mento aun mas fuerte. der a mis intenciones.

proposicion del mes de Octubre, antes tuventes la controversia de si los funcioque conceder lo que he solicitado, no se narios públicos ó ciertas clases de ellos estrañe que de publicidad a estos docu- pueden ó no tener acceso á las Camaras mentos; pues el público está impuesto Legislativas. No es aquí el lugar para del proyecto, y es necesario que conozca pronunciar nuestra opinion sobre esta

> E. S. P. de la R. Manuel Mora.

De poco tiempo á esta parte la cues- directo, la eleccion de los funcionarios Esta donacion la hago en favor de la te, la finca no puede producir rentes com- tion sobre la compatibilidad de las funcio- públicos. nes de Municipe y Diputado ha sido dis- No son elegibles; el Presidente y los cutida vivamente en el público y ann en Ministros; no lo son los Magistrados de la prensa. Con razon se le atribnye una la Corte Suprema de Justicia; los que ctrascendencia particular, puesto que de jercen jurisdiccion ó autoridad extensiella pueden resultar frecuentes conflictos va á toda una Provincia, por ejemplo, los entre las autoridades y aun dudas sobre Jueces de la instancia y los Gobernadomedio de ella à una solucion absoluta, mismo efecto pudiera haberse dicho: principalmente cuando se trata de juzgar sobre la legalidad de la acumulacion de ambos destinos en las mismas personas. Puede figurarse el caso de que exisó reformarla por medio del Poder Legis- asiento en las Camaras. lativo. Distinto es el caso que nos ocusitiva y terminante, sino de la inter-faudirse en ningun punto. pretacion equivocada de ella. Para des- Con estas reflexiones, à nuestro modo ejecuta y hace ejecutar las leves.

flecciones la tarea de aplicar à la cuestion cumplan y ejecuten la Constitucion y li s concretalos principios generales y nuestras leyes" (artículos 110 y 88). leves positivas, sin fijarnos en la resolucion que el Poder Ejecutivo ha emitido ve inconveniente que proviene de la com-

con anterioridad.

Las comunidades municipales, tanto La Ordenanza Municipal sujeta a los las de las ciudades como las de los pue- Regidores y Cuerpos Municipales a la juracter de funcionarios públicos. Todo al mismo tiempo jueces de sus jueces? funcionario o autoridad pública depende [Hay garantia en semejante admistrade uno de los Poderes constitucionales; cion de justicia? tejeis y dais impuiso, dictando desde segun el proyecto, estaba flamada á su- pues no admitiriamos que se forme un

y donde puedan aprender, por medio | nerlo en planta, habeis hecho á la Na- | realizacion: os manifesté entonces: que ha- | soluto é independiente fuera de los órganía de la Nacion. Partiendo de estas verdades que consideramos inconcusas, no habrá quien clasifique las Municipalidades como dependientes del Poder Legislativo o Judicial y por consiguiente no queda otra categoría à que pudieran percomo lo son las Municipalidades,

La aplicacion de estos principios no es

Siempre se ha ventilado con empeño Si el Gobierno prefiere que retire mi en la ciencia y en las Asambleas Constitambien los obstáculos que ha encontrado, enestion que consideramos relativa á la extension y las circunstancias del Estado respectivo. Costa-Rica ha dirimido la contienda en los articulos 76 y 77 de la Constitucion, prohibiendo (segun creemos, con razon) aunque de un modo in-

la validez de importantes actos de la ad- res; y últimamente no lo son fos empleaministracion pública. El periódico El dos subalternos de los otros Supremos Ensayo ha citado algunos ejemplos en Poderes, es decir, todo el resto que no caque segun su opinion aparecen contradic- be en las categorias anteriores, por ejemciones manifiestas en el ejercício simul- plo, los Subsecretarios, los Contadores, táneo de aquellas funciones. No dudamos Administradores de rentas, militares veque una argumentacion por ejemplos que teranos, Alcaldes, etc. etc. Se vé que los en realidad han ocurrido, tengan mucha precitadas disposiciones comprenden à fuerza persuasiva; pero no llegamos por todos los empleados públicos y que con el

no pueden ser electos Representantes ni Senadores los funcionarios publicos de toda cluse y categoría.

Los Municipes son funcionarios públitan contradicciones que sean la precisa gos y ciercen ademas autoridad extensiva consecuencia de la ley; entonces deberia à toda una Provincia; de consiguiente no buscarse la causa en la defectuosidad de podian aceptar en eleccion, siendo Dipula misma ley y no existiria otro medio tados, o si optaban por la representacion de subsanar el defecto que el de derogarla provincial, habrian debido renunciar su

El Gobierno Nacional y Municipal forpa. Aquí las contradicciones é incon- man, por decirlo así, dos circulos concénvenientes no provienen de una ley po- tricos; luego no pueden tocarse ni con-

vanecer esta equivocacion, se ha de de ver, queda definitivamente decidida la investigar la mente verdadera de la ley y cuestion y 1 mismo Poder Legislativo en lugar de buscar ejemplos especiales se no puede alterar la decision, ni por una debe recurrir à las reglas generales de nueva ley ni tampoco por la interpretaderecho. Tal interpretacion no es auten- cion autentica de una ley clara y termitica, puesto que no analiza una ley oscura nante, porque "toda ley, decreto ú oró imperfecta y por lo mismo ella corres- den que se oponga à la Constitucion es ponde a las atribuciones del poder que nula (articulo 11) y no puede ser ejecutada por el Poder Ejecutivo, el cual "de-Emprenderemos en las signientes re- be cumplir y ejecutar y hacer que se

En conclusion hemos de notar un graposicion actual de las Municipalidades.

blos, son corporaciones o sea personas risdiccion de la Suprema Corte de Justimorales y como tales sujetas indudables cia; por otra parte es al Congreso á quien mente a la direccion é inspeccion del Po- compete elegir à los Magistrados de la der Ejecutivo. Nadie puede quitar à los Corte y exigirles la responsabilidad (ar-Representantes de las comunidades que tículo 69 feac. 3 y 9). Si los Munícipes forman los cuerpos Municipales, el cas pudieran ser Diputados quo serian reos y

INGRESTA NACIONAL - CALLE DE LAMERCEIS

### COMUNICADO.

la contribucion subsidiaria de Alajuela, colectada en el año próximo pasado y en el presente?

Ninguna mejora notable se advierte en los caminos, y dentro de poco quedarémos tal vez incomunicados por la falta de puentes-tal es su mal estado en casi toda la Provincia de Alajuela-y semejante observacion nos bace desear se dé cuenta al pueblo de la inversion que se dá á la susodicha contribucion, establecida por la ley esclusivamente con el objeto de la composicion de los caminos. Nada mas justo que el que los que recojen y disponen de dicha contribucion, que es el sudor y la sangre del pobre pueblo, de quien no son amos sino servidores, le den pormenores de su conducta en esta parte, para que no sospeche de la probidad de sus mandatarios, y pague con mas gusto los impuestos de ley-

Hay ademas entre nosotros rentas fijas dedicadas á la instruccion pública, y cuya dedicacion á otro objeto, está prohibida por la ley. A pesar de esto, no vemos en la Provincia mas planteles de educacion que unas malas escuelas,-escuelas que hoy no pueden ser mejores, porque estando mal dotados los maestros no se debe exijir mas de ellos. En qué consistiră esto? (Sera que se han agotado los fondos de instruccion pública de la Provincia, ó que se invierten en otro objeto contra la prohibicion de la ley?

Justo es que tambien sobre esto se satisfaga al pueblo y se le dén pormenores ciertos, porque el pueblo es el verdadero dueño de toda contribucion, wes para invertirlas en su provecho, que se han establecide.

. Mas, por desgracia, Alajuela sin calles en invierno, pues los empedrados no sirven, ni se piensa en mejorarlos, sin caminos casi, por su mal estado, sin educacion primaria y mucho menos secundaria, con una policía que anda á paso de cangrejo, retrocede á pasos agigantados y se desmoraliza cada dia mas. Véase sino su estadística criminal actual y compárese con la de los años anteriores. ¿Cual serà la causa de tal estado de cosas? (Será resultado de los actos de la Ilustre Representacion Provincial, hoy compuesta en su moyoría de Senadores y Representantes, y de los de nuestro buen Gobernador?

Deseamos que se nos explique este fenómeno. Pero entre tanto ¿á donde irá á parar Alajuela en su progreso? ¿Qué será dentro de algunos años?

¡Quiera Dios salvar à esta interesante Provincia de la barbàrie adonde se le encamina!

Alajuela, Junio 26 de 1863.

Severa.

## NOTICIAS DE LOS ESTADOS. Guatemala.

Las noticias que tenemos de esta República, alcanzan hasta el 16 del pasado. El Presidente General Carrera salió el 7 del mismo á ponerse al frente del ejército que marcha sobre el Salvador. El dia 12 llegó á Jutiapa á las diez y media de la mañana, y el mismo dia á las tres de la tarde, llegó el General Cruz: las fuerzas se conservaban en muy buena situacion: el General Carrera disponia ya las operaciones sobre el Salvador. El Coronel Navas estaba en Chingo con algunas fuerzas, y el Coronel Camo en l Yupiltepeque. El Sr. General Cerua salió el 5 de Ocotepeque con direccion á Santa Rosa [Honduras].

## Salvador.

De esta República tenemos fechas hasta el 24 del pasado. En la Gaceta del 20, se dice que el 19 á las 6 de la mañana salió de la ca- y Alajuelita. pital con direccion á Santa Ana, el Presidente General Barrios, debiendo haber llegado al

siguiente dia: á Santa Ana en donde esta reu-En qué se han invertido los fondos de nido el ejército para salir a neuentro del General Carrera.

### Nicaragua.

Del "Boletin del Pueblo" de Leon, fecha 28 del pasado, tomamos lo que sigue.

### ENTRADA

del Señor General en Jese Don Tomas Martinez y del Senador Presidente Don Nivacio del Castillo.

Eu la tarde del 25 del corriente, llegó á esta ciudad de regreso del Departamento de Granada, el Sr. General en Jefe Don Tomas Martinez; y el 26 del mismo á las propias horas, finos y ordinarios, de los ya conocidos en el país. llegó tambien el Sr. Senador Presidente Don Nicacio del Castillo, con sus Ministros Zeledon, Castillo y Silva, Sres. que vienen de la capital de Managua á visitar el departamento. El pueblo leonés ha tenido la honra de ser uno de los que sin ceder á nadie en amor, gratitud y respeto al Gobierno y al esclarecido General Martinez, ha sabido mantenerse firme al derredor de ellos en la presente borrasca política.-Los habitantes de esta ciudad les han ofrecido en su entrada, no ciertamente los homenajes dignos de aquellos hombres que han salvado su patria, sino las efusiones de corazones agradecidos y libres.-No es fácil describir el entusiasmo con que estos Sres. fueron recibidos, por que los grandes sentimientos tienen el privilegio de no poderse describir. Bastará exponer: que un número considerable de funcionarios y ciudadanos particulares, salieron al encuentro del Sr. Senador Presidente y del Sr. General en Jefe, mas de una legua foera de la ciudad: rales. que el pueblo rennido en la plaza principal y en las calles, manifestó el mayor regocijo y contento al ver en su seno á sujetos tan apreciables y queridos por sus virtudes. ¡Pueda serles grata su residencia en esta ciudad, y que durante elfa, sigan correspondiendo, como lo han hecho hasta ahora, à los votos y esperanzas de la Nacion!

# ATTIONO

# CAJA DE DESCUENTOS.

Corte del mes de Junio de 1863.

Capital introducido hasta ceta fecha...\$ 57,335 Dinero tomado al interes del 1 p 0/0 ..." Utilidades de este año agregadas al capital..... " 6,771-1

La anterior existencia consist	xistencia	\$	64,956-1
garces a vencer			64,047-4
"dinero en caja		**	

\$ 64,956-1 Las negociaciones de este mes dieron \$ 629-51 de utilidad.-No hay documento alguno vencido

Bulvanero Vargas. Secretario.

### CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CENTRO-AMÉRICA

Para dar cumplimiento á la Real órden fecha 4 de Abril de 1861, relativa á matriculas y renovacion de cartas de nacionalidad, se hace indispensable que todos los españoles, súbditos de S. M. C. residentes en esta República, presenten en este Consulado general de mi cargo, la carta de nacionalidad que se les expidió en el año anterior, para ser renovada en el presente. Debiendo tener entendido, que de no verificar la presentacion, por sí, ó por medio de apoderado en el término de dos meses, se entiende cesite, puede arreglarse con que renuncia la proteccion de este Consulado, y en su consecuencia, serán escluidos de la ma-

El plazo señalado principiará á contarse desde la fecha de este anuncio y concluirá el último de Julio próximo. Las horas de despacho ragua, incorporados al Ilustre Colegio quen. de 10 à 4 todos los dias no feriados.

San José, Junio 1º de 1863.

El Vice-consul encargado del Consulado general. G. ORTUNO.

# UNA GRATIFICACION

DE MEDIA ONZA

al que traiga al infraescrito, un caballo melado mediano, criado siguientes: en las haciendas de los Señores Joy y V. Schroter en Curridabat, con fierro natural. Dicho caballo se ha huido (ó ha sido sacado) en la noche del 25 al 26 del corriente, del potrero de la Señora Maria Meneces [de Luis Zamora] en Mata Redonda, por el zanjon que divide el potrero de la calle real del Hatillo en cajitas de siete y ocho en libra, y jabou bar-

San José, Junio 27 de 1863.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizan

Enrique Twight.

# HARINA DE NUEVA YORK



de superior clase en barriles de 100 libras, llegada por el último vapor y de venta

en Puntarenas, casa de Guillermo Dent, y en San José, casa de J. Federico Lahmann.

### LICORERIA DE LA ESPERANZA.



Con este nombre se ha establecido una en la Calle de la Polvora, en una de las tiendas de la casa de los herederos del finado Don Jeaquin Mora, en la que se enchentra por cajas y al menudeo, un surtido casi completo de licores, cerveza y vinos

Ademas, se hallan en el mismo establecimiento, candelas de esperma, fideos, aceite de oliva refinado, azúcar extranjero y otros varios articulos. Todo á un precio equitativo.

# ATENCION.



El que suscribe, ofrece establecer un Hotel n esta ciudad, del dia 15 de Julio próximo en adelante. Las personas que necesiten ocupar dicho establecimiento, solicitarán por la casa que pertenecía á la finada Doña Ramona Mo-

> Heredia, Junio 27 de 1863. Manuel Rivera.

## FRANCISCO ALVAREZ, DR. EN MEDICINA Y CIRUJIA

é incorporado en la de esta República, ofrece sus servicios á las personas que quieran ocuparlo.

# E. y H. T. ANTHONY,

501 Brodway, New York. DE TRES PUERTAS MAS ABAJO DEL HOTEL ST. NICHOLAS,

FABRICANTES DE Materiales Fotograficos DE LODAS CLASES.

YDE Albums Fotográficos.

PUBLICAN

# RETRATOS EN TARGETAS, DE GENERALES. &c. VISTAS ESTEREOSCÓPICAS.

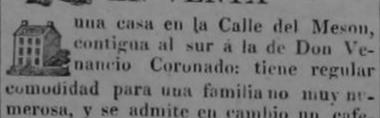
Nuestros Albums Fotográficos son considerados como superiores en duracion y belleza á cualquiera otros de fábricas nacional ó extranjera. Nuestro surtido de Tarjetas Fotográficas es

diez veces mayor que el de cualquiera otra casa. Nuestra coleccion de Vistas Estereoscópicas de fabrica nacional y extranjera no tiene rival. Nuestra casa, establecida desde hace 25 años se ha dedicado siempre exclusivamente y á todo

lo cocerniente al ramo de Fotografia. Libro importante.-Acaba de publicarse en Español.

El Arte y Práctica de la Fotografia, CON INSTRUCCIONES DETALLADAS, POR UN EMINEN-TE FOTOGRAFO AMERICANO. PRECIO \$ 2.

## EN VENTA



merosa, y se admite en cambio un cafetal ó un potrero. La persona que la ne-

Irineo Gomez.

Los que suscriben, Abogados de la República de Nicade esta República, tienen el honor de ofrecer sus servicios.

San José, Junio 19 de 1863. Pedro y Vicente Navas.

## DE BUENA CLASE.



En casa de Juan Manuel Carazo, se venden por mayor y al menudeo á precios baratisimos, los efectos

Cacao Guayaquil fresco y bien limpio, sal extranjera, Vino de Málaga reposado de pura uva, propio para consagrar, é infalible corroborante para el uso de toda persona débil. Arroz blanco como la nieve y de tan buen gusto como el del pais. Candelas de experma muy durables, cino oscuro en cajas de 112 libras.

## DE VENTA.

Turino de California fresca y de Superior de Cultura y Juventud, Costa Rica

lidad, en sacos y medios sacos à 8 6 el quintal. Alpiste á 3 rs. libra, en casa de

J. V. Espinach.

El infraescrito Agente de DON E. W. ALLPRES Y DON GUILLERMO NANNE, ha trasladado su oficina á la del Banco Anglo

Costariceuse, calle de Chapui.

Tomas Farrer.

## A LOS FOTOGRAFOS.

Papel albuminizado para targetas de visita. Lo fabrican de calidad superior. E. y H. T. ANTHONY,

Fabricantes de materiales y albums fotográficos, 501 BROADWAY, NEW YRK. Se proporciona à los compradores recetas para platear y dar tono,

# ALBUMS FOYOGRAFIGES

de todas clases, encuadernados y arreglados para contener desde 12 hasta 300 retratos. Tenemos un extenso surtido que comprende mas de ciento cincuenta clases de unestra propia fâbrica.

Tarjetas de visita de mas de 5,000 clases, con retratos de personas célebres ci-

viles y militares.

Papel de cartas, sobres y efectos de escritorio, tanto nacionales como extranjeros, de todas clases y en cantidad suficiente para satisfacer el gusto de los compradores; todo à los precios mas baratos del mercado.

Libros de educacion, propios para las escuelas de la América del Sur, comprendiendo tratados de Geografía, Astronomía, Historia, Lectura, Aritmética, Ortografía, Filosofía, Teneduría de libros, Idiomas, Dibujo, &c., &c.

Se enviaran catalogos á los que los pidan.

D. APLETON y CIA., Editores, Libreros, Fotografistas y Fabricantes de Albums Fotográficos.

443 y 445 BROADWAY, NEW YORK.

ARCHER y PANCOAST, Nos. 9, 11, y 13 MERCER STREET, New York,

FABRICANTES DE

Utensilios para gas, Candelabros

y toda clase de aparatos para gas. Tambien fabrican por mayor toda clase de LAMPARAS para ACEITE de CARBON, COMO QUINQUES, LAMPARAS y CANDELABROS

PARA COMEDORES Y GABINETE DE LECTURA. A los negociantes que lo soliciten les enviarémos

catálogos ilustrados, y listas de precios. Los pedidos que se nos hagan del extranjero serán servidos con la mayor prontitud y esmero.

# PALMER y CIA.

ANTES STRUELENS y PALMERS, Establecimiento de ARTICULOS FARMACEUTICOS PUROS; Confites Franceses de Superior Calidad

CHOCGLATE SIN RIVAL Para los mercados nacionales y extranjeros.

# Nº 66 y 68 DUANE STREET, NEW YORK.

AVISO IMPORTANTE.

Se suplica á las personas que tengan créditos contra la testamentaria de Don Manuel Rivas, que ocurran al Juzgado 1º civil y de comercio de esta provincia, á deducir la reclamacion que les convenga, pues hace mucho tiempo que está abierta la mortual con ese objeto, y se desea no fenecerla antes de que asi lo verifi-

El Albacéa.

San José, Julio 3 de 1863.

# SE VENDE

A una legua al Norte de esta Ciudad, una hacienda que comprende catorce manzanas de café de tercera cosecha y cinco de primera y segunda, una con casa patio y trilla, dos de cana, veinticinco de potrero y leñas y veintitres de trabajar o sembrar.-La persona que guste puede dirijirse en San José, a Don Ramon Loria y en Alajuela, å

Pedro Saborio Alfaro. Alajuela, Julio 2 de 1863.

# HILO PARA"MÁQUINAS DE

COSER, se encuentra en venta y de supe-

rior calidad, en la tienda de Juan Félix Bonilla.